

INSTALACIÓN DE FAENAS

ELABORADO POR:	REVISADO POR (Nombre y Firma):	APROBADO POR (Nombre y Firma):
Carlos Díaz A. Jefe de Estándares de Prevención de Riesgos	Luis Acuña H. Superintendente Gestión de Riesgos Potasio Litio	Pablo Pisani C. Gerente de Sustentabilidad
	Ismael López Z. Jefe Departamento Prevención de Riesgos NV	
	Cristian González R. Jefe Departamento Prevención de Riesgos Pampa	
	Javier Tobares L. Jefe Departamento Prevención de Riesgos Logística	

1. OBJETIVO Y ALCANCE

1.1. Objetivo

Definir y establecer los requerimientos mínimos que se deberán cumplir para la instalación de faenas por parte de cualquier empresa Contratista y Sub Contratista al interior de las instalaciones de SQM.

1.2. Alcance

Este estándar es aplicable a todas las Instalaciones de Faenas de Empresas Contratistas y Subcontratistas, que se encuentren establecidas al interior de las dependencias de SQM.

2. RESPONSABLES

2.1. Gerentes / Superintendentes/ Administradores:

- **Entregar** todos los recursos y las facilidades para el fiel cumplimiento de este estándar.
- **Asegurar** que todas las personas que trabajan en su área de responsabilidad hayan recibido el entrenamiento apropiado en el uso de este estándar y de los procedimientos específicos que correspondan.
- **Asegurar** que se investiguen y resuelvan todos los incidentes de incumplimiento.
- **Fiscalizar**, controlar, cumplir y hacer cumplir este estándar

2.2. Supervisores

- **Exigir**, controlar su cumplimiento y cumplir con la aplicación de este estándar y de los procedimientos específicos que correspondan, difundirlo entre las personas de su equipo de trabajo.
- **Proporcionar**, las condiciones necesarias para el cabal cumplimiento de este estándar
- **Verificar** el cumplimiento estricto de este estándar.
- **Fiscalizar**, controlar, cumplir y hacer cumplir este estándar.
- **Capacitar**; evaluar y mantener actualizada y registrar toda la documentación de capacitación relacionada con esta herramienta a trabajadores propios y de empresas contratistas.

2.3. Trabajadores:

- **Aplicar** este estándar.
- **Informar** oportunamente las desviaciones en las instalaciones.

CODIGO: SGI-E00010/03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA : 2 de 20
EDICIÓN N° 01	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N° 03

- **Protegerse** a sí mismo y a los demás, cumpliendo el presente estándar
- **Será responsabilidad** de todos los trabajadores, incluyendo contratistas, denunciar ante la supervisión del área, cualquier trasgresión de este estándar.

2.4. Asesores en Prevención de Riesgos:

- **Proporcionar** asesoría, respaldo, asistencia y recomendaciones para todas las dudas respecto del tema de administración de Riesgos en la aplicación de este estándar y en la confección de procedimientos específicos de trabajo , asociados inclusive al correcto uso y aplicación de la HCR y ART
- **Verificar** el cumplimiento estricto de este estándar
- **Entregar**, apoyo y asistencia técnica en la capacitación.

3. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Todos los que sean necesarios para proteger la salud e integridad de los trabajadores, durante la instalación de la faena.

4. EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

Todos los que sean necesarios para ejecutar la instalación de faenas.

5. DESCRIPCIÓN

5.1. Consideraciones generales.

- 5.1.1. Toda instalación de Faena que se requiera instalar para trabajos con SQM, deberá contar con la autorización del ITO del contrato, dueño del área y del departamento de Contratos.
- 5.1.2. Para la aprobación de la instalación se deberán mantener, los siguientes documentos que podrán ser requeridos por SQM:
 - 5.1.2.1. Plano general de instalaciones, según estándar SQM
 - 5.1.2.2. Plano de instalaciones eléctricas
 - 5.1.2.3. Plano de instalaciones de gas
 - 5.1.2.4. Plano de instalaciones sanitarias
- 5.1.3. El dueño del área o quien solicite el servicio designará el lugar físico en que se podrá realizar la instalación de faenas.

CODIGO: SGI-E00010/03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA : 3 de 20
EDICIÓN N° 01	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N° 03

- 5.1.4. SQM en los sectores del barrio Contratista u otro sector que se designe entregará, a través de los departamentos responsables, los arranques de Energía Eléctrica y de Agua Potable que se requieran, además de las conexiones necesarias para aguas servidas (siempre y cuando exista la capacidad de tratamiento de las mismas).
- 5.1.5. Ninguna empresa podrá instalarse sin contar con las autorizaciones anteriormente indicadas.
- 5.1.6. Una vez designado el sector en que se autorizará la instalación de faena, el contratista deberá preparar los elementos necesarios para la conexión de la energía eléctrica entre los cuales estarán:
- 5.1.7. Tablero eléctrico general, el cual deberá contar con Protección Diferencial. (Ver estándar SQM-E00003-01 Estándar Tableros Eléctricos Portátiles)
 - 5.1.7.1. Conexión a tierra de las instalaciones.
 - 5.1.7.2. Las Conexiones eléctricas deberán aterrizadas y canalizadas
- 5.1.8. Los Materiales de construcción de la instalación de faenas serán cargo de la Empresa Contratista los mismos que deberán ser revisados, aprobados y autorizados, por ITO a cargo del área (Inspector Técnico de Obra – SQM), antes de iniciar cualquier tipo de trabajo.
- 5.1.9. La instalación deberá ser de Tipo Modular o aquella que disponga el ITO SQM, de manera que se pueda realizar una fácil instalación y una rápida desmovilización de esta, cuando el servicio que originó la necesidad de creación de instalación de Faenas termine en los plazos establecidos con SQM.
- 5.1.10. Las empresas contratistas serán responsables de mantener sus instalaciones y cumplir con lo establecido en el Decreto Supremo N ° 594 “Sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo”

5.2. Inicio de Faena:

- 5.2.1. Este ítem comprende la construcción de instalaciones mínimas provisionales que sean necesarias para el buen desarrollo de las actividades de trabajo en faena.
- 5.2.2. Estas instalaciones deberán estar constituidas por oficinas de obra, pañoles, casas de cambio, recintos sanitarios para los trabajadores (as), cercos de protección, accesos, instalación de agua, electricidad y otros servicios.
- 5.2.3. Asimismo comprende el traslado oportuno de todas las herramientas, maquinarias y equipo para la adecuada y correcta ejecución de las obras y su retiro cuando ya no sean necesarios.

CODIGO: SGI-E00010/03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA : 4 de 20
EDICIÓN N° 01	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N° 03

5.3. De las condiciones Generales de Construcción:

- 5.3.1. La construcción, reconstrucción, alteración, modificación y reparación de los establecimientos y locales de trabajo en general, se regirán por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones vigente.
- 5.3.2. Los pavimentos y revestimientos de los pisos serán, en general sólidos y no resbaladizos.
- 5.3.3. Las paredes interiores de los lugares de trabajo, los cielos rasos, puertas y ventanas y demás elementos estructurales, serán mantenidos en buen estado de limpieza y conservación.
- 5.3.4. Los pisos de los lugares de trabajo, así como los pasillos de tránsito, se mantendrán libres de todo obstáculo que impida un fácil y seguro desplazamiento de los trabajadores, tanto en las tareas normales como en situaciones de emergencia.
- 5.3.5. Los pasillos de circulación serán lo suficientemente amplios de modo que permitan el movimiento seguro del personal, tanto en sus desplazamientos habituales como para el movimiento de material, sin exponerlos a accidentes. Así también, los espacios entre máquinas por donde circulen personas no deberán ser inferiores a 150 cm.
- 5.3.6. Los lugares de trabajo deberán mantenerse en buenas condiciones de orden y limpieza. Además, deberán tomarse medidas efectivas para evitar la entrada o eliminar la presencia de insectos, roedores y otras plagas de interés sanitario.
- 5.3.7. Antes de iniciar los trabajos de instalación de faenas, la empresa contratista solicitará al ITO de SQM la autorización y ubicación respectiva, así como la aprobación del diseño propuesto.
- 5.3.8. El ITO deberá asegurarse que la superficie de las construcciones de la instalación esté de acuerdo con lo presupuestado.
- 5.3.9. Al concluir la faena, las construcciones provisionales contempladas en este ítem, deberán retirarse, limpiándose completamente las áreas ocupadas.

5.4. Instalación de faena:

5.4.1. Oficinas, casas de cambios y/o pañoles

- 5.4.1.1. Todo contenedor destinado como oficina deberá contar con la Política de desarrollo sustentable de SQM y la Política propia de la empresa. Deberá mantenerse en buenas condiciones de orden y aseo, en su interior no podrá acopiarse material de ningún tipo y su diseño y ubicación deberá propiciar la protección de agentes ambientales. En su interior será obligatoria la existencia de

CODIGO: SGI-E00010/03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA : 5 de 20
EDICIÓN N° 01	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N° 03

los equipos de aire acondicionado que sean necesarios.

- 5.4.1.2. En oficinas, casas de cambio y/o pañoles, los pisos deben ser en general sólidos y no resbaladizos, para que se facilite la limpieza general del lugar.
- 5.4.1.3. En lugares donde trabajen con sustancias peligrosas, los pisos deben ser de material resistente, impermeable y no poroso, de tal manera que se facilite una limpieza oportuna y completa.
- 5.4.1.4. Las paredes, cielos, rasos, puertas y ventanas, deben ser mantenidos en buen estado de limpieza y conservación, y deben ser pintados en el caso que lo requiera.
- 5.4.1.5. Cuando se trabaje en locales descubiertos o en sitios en cielo abierto, se deberán tomar precauciones adecuadas que protejan a los trabajadores contra las inclemencias del tiempo.

5.4.2. Puesta a tierra

- 5.4.2.1. Todos los contenedores destinados para oficinas, bodegas y salas de cambio que se encuentren energizados, deberán ser puestos a tierra a través de una barra copperweld con cable de cobre desnudo 2/0 AWG y una prensa de unión para conectar el cable a la barra.
- 5.4.2.2. La barra se deberá enterrar a lo menos 1 metro al suelo y cada contenedor deberá contar con una puesta a tierra independiente, quedando prohibida cualquier interconexión entre contenedores.

5.4.3. Estacionamiento:

- 5.4.3.1. Se deberá contar con uno o más estacionamientos separados para vehículos livianos y pesados.
- 5.4.3.2. El área de estacionamiento deberá delimitarse a través de durmientes de madera pintados de color amarillo con franjas de color negro u otro material como tubos de HDPE, que servirán como topes de estacionamiento. Las dimensiones mínimas de cada espacio de estacionamiento serán de 2,50 m. de ancho por 5,00 m de largo. Además se deberán separar los estacionamientos de vehículos livianos de lo de maquinaria pesada los que serán acordes a sus dimensiones.
- 5.4.3.3. La fijación de los topes se hará con soportes metálicos enterrados, los cuales no podrán quedar a la vista generando riesgos de accidentes.
- 5.4.3.4. En cada área de estacionamiento se deberá instalar un letrero que indique la obligatoriedad de estacionar en posición de salida o aculataado.

CODIGO: SGI-E00010/03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA : 6 de 20
EDICIÓN N° 01	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N° 03

5.4.4. De la provisión de Agua Potable

- 5.4.4.1. Todo lugar de trabajo deberá contar con agua potable destinada al consumo humano y necesidades básicas de higiene y aseo personal, de uso individual o colectivo. Las instalaciones, artefactos, canalizaciones y dispositivos complementarios de los servicios de agua potable deberán cumplir con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- 5.4.4.2. Cualquiera que sea el sistema de abastecimiento, el agua potable deberá cumplir con los requisitos físicos, químicos y bacteriológicos establecidos por el reglamento vigente sobre la materia.
- 5.4.4.3. Cuando se establezcan trabajos en ambientes calurosos, se debe tener abastecimiento de agua potable para el personal, el agua potable debe estar bajo sombra y resguardada.
- 5.4.4.4. Toda Empresa, deberá mantener una provisión de agua de acuerdo a lo establecido en D.S. N°594.
- 5.4.4.5. En caso que el agua se almacene en estanques, éstos deberán estar en condiciones sanitarias adecuadas. Se deberá asegurar que el agua potable tenga un recambio total cuando las circunstancias lo exijan, controlando diariamente que el cloro libre residual del agua esté de acuerdo con las normas de calidad de agua correspondientes. Deberá evitarse todo tipo de contaminación y el ingreso de cualquier agente que deteriore su calidad por debajo de los requisitos mínimos exigidos en las normas vigentes. La distribución de agua a los consumidores deberá hacerse por red de cañerías, con salida por llave de paso en buen estado

5.4.5. De la disposición de Residuos

- 5.4.5.1. Las empresas deberán segregar los residuos que generen según su clasificación: domésticos, industriales no peligrosos (RINP), industriales líquidos y sólidos peligrosos (RESPEL); al interior de sus instalaciones en áreas y recipientes adecuados para cada residuo, debidamente señalizados y sellados, según corresponda.
- 5.4.5.2. La disposición de residuos industriales sólidos (RISES) debe estar de acuerdo a la normativa vigente, deben estar debidamente identificados, y segregados, evitando la contaminación o reacciones químicas entre los productos.
- 5.4.5.3. El retiro de los residuos industriales líquidos (RILES), está a cargo de un contrato corporativo de SQM, y está prohibido vaciar estos RILES a la red pública de desagüe de aguas servidas.
- 5.4.5.4. Para las empresas que realicen el tratamiento y/o la disposición final, deberán contar con la autorización sanitaria.

CODIGO: SGI-E00010/03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA : 7 de 20
EDICIÓN N° 01	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N° 03

- 5.4.5.5. Cada empresa deberá implementar un plan de manejo de residuos y difundidos a sus trabajadores. (DS 148, Art. 27).
- 5.4.5.6. El manejo y disposición de los diferentes residuos generados, se deberá realizar según los siguientes procedimientos:
- 5.4.5.6.1. RINP, Residuos Industriales No Peligrosos: “Disposición De Materiales Y Activos Dado De Baja En Patio Salvataje”, P-DLA-MTE-01/02., Gerencia de Abastecimiento.
 - 5.4.5.6.2. RESPEL, Residuos Industriales Peligrosos: “Almacenamiento y Retiro De Residuos Industriales Líquidos y Sólidos Peligrosos”, P-DLA-MERI-02/01, Gerencia de Abastecimiento.
- Nota:** Los residuos domésticos deberán depositarse en los contenedores internos destinados por la empresa para tales efectos y evacuados, en los camiones de retiro de residuos domésticos, en los días y horas que correspondan a cada localidad y área de SQM.
- 5.4.5.7. En caso que en una instalación de faena de una empresa Contratista se provoque un derrame de un Residuo Peligroso, se deberá proceder, según lo indicado en el procedimiento “Plan de Contingencia para derrames Sólidos y Líquidos Peligrosos”.

5.4.6. De los Servicios Higiénicos

- 5.4.6.1. Todas las instalaciones que lo requieran deberán contar con servicios Higiénicos de uso individual o colectivo, según lo indicado en el DS N ° 594.
- 5.4.6.2. Cuando la naturaleza del trabajo implique contacto con sustancias tóxicas o cause suciedad corporal, deberán disponerse de duchas con agua fría y caliente para los trabajadores afectados. Si se emplea un calentador de agua a gas para las duchas, éste deberá estar siempre provisto de la chimenea de descarga de los gases de combustión al exterior y será instalado fuera del recinto de los servicios higiénicos en un lugar adecuadamente ventilado.
- 5.4.6.3. En los lugares de trabajo donde laboren hombres y mujeres deberán existir servicios higiénicos independientes y separados. Será responsabilidad de la Empresa Contratista mantenerlos protegidos del ingreso de vectores de interés sanitario, y del buen estado de funcionamiento y limpieza de sus artefactos.
- 5.4.6.4. En aquellos casos en que no sea materialmente posible instalar servicios higiénicos conectados a una red de alcantarillado, el Contratista deberá proveer como mínimo un baño químico, cuyo número total se calculará dividiendo por dos la cantidad de excusados indicados en el inciso primero del artículo 23 del D.S.

CODIGO: SGI-E00010/03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA : 8 de 20
EDICIÓN N° 01	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N° 03

N° 594. El transporte, habilitación y limpieza de éstos será responsabilidad del Contratista.

5.4.6.5. Los baños serán del tipo ejecutivo estarán provistos en su interior de jabón líquido, agua, papel higiénico y un papelerero. El mantenimiento se realizará con la frecuencia que sea necesaria y estará a cargo de empresas del rubro que se encuentren habilitadas para ingresar a los recintos de SQM, quedando dicho servicio plasmado en una etiqueta de control instalada en cada baño.

5.4.6.6. Una vez finalizada las faenas, el Contratista será responsable de reacondicionar sanitariamente el lugar que ocupaba el baño químico, evitando la proliferación de vectores, los malos olores, la contaminación ambiental y la ocurrencia de accidentes causados por la instalación.

5.4.7. De los Guardarropías y Comedores

5.4.7.1. Todas las instalaciones de faenas donde el tipo de actividad requiera el cambio de ropa, deberá estar dotado de un recinto fijo o móvil destinado a vestidor, cuyo espacio interior deberá estar limpio y protegido de condiciones climáticas externas. Cuando trabajen hombres y mujeres los vestidores deberán ser independientes y separados.

5.4.7.2. En este recinto deberán disponerse los casilleros guardarropas, los que estarán en buenas condiciones, serán ventilados y en número igual al total de trabajadores ocupados en el trabajo o faena.

5.4.7.3. En aquellos casos en que los trabajadores están expuestos a sustancias tóxicas o infecciosas, éstos deberán tener 2 casilleros individuales, separados e independientes, uno destinado a la ropa de trabajo y el otro a la vestimenta habitual. En tal caso, será responsabilidad del Contratista hacerse cargo del lavado de la ropa de trabajo y adoptar las medidas que impidan que el trabajador la saque del lugar de trabajo.

5.4.7.4. El recinto destinado para sala de cambio deberá estar separado por sexo y contar con energía eléctrica, bancas o asientos, aire acondicionado y ventilación.

5.4.7.5. El diseño del recinto deberá impedir la presencia de polvo y cualquier otro contaminante.

5.4.7.6. El recinto en general deberá permanecer limpio y el aseo se realizará en forma diaria, lo cual quedará evidenciado en un registro de orden y aseo firmado por el responsable de la faena.

5.4.7.7. Se prohíbe cualquier almacenamiento de materiales y herramientas al interior del recinto.

CODIGO: SGI-E00010/03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA : 9 de 20
EDICIÓN N° 01	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N° 03

- 5.4.7.8. Los trabajadores no deben consumir alimentos en el sitio de trabajo, se dispondrá de comedores para este propósito los cuales estarán debidamente autorizados por la autoridad sanitaria, el que estará completamente aislado de las áreas de trabajo y de cualquier fuente de contaminación ambiental y será reservado para comer, pudiendo utilizarse además para celebrar reuniones y actividades recreativas.
- 5.4.7.9. Los casinos destinados a preparar alimentos para el personal deberán contar con la autorización sanitaria correspondiente.

5.4.8. Condiciones generales de seguridad

- 5.4.8.1. Los elementos estructurales de la instalación de faenas y todas las maquinarias, instalaciones, así como las herramientas y equipos, se mantendrán en condiciones seguras y en buen funcionamiento para evitar daño a las personas.
- 5.4.8.2. Deberá suprimirse en los lugares de trabajo cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores.
- 5.4.8.3. Todas las instalaciones de faenas deberán contar con vías de evacuación, además de cumplir con las exigencias de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, disponer de salidas en número, capacidad y ubicación y con la identificación apropiada para permitir la segura, rápida y expedita salida de todos sus ocupantes hacia zonas de seguridad.
- 5.4.8.4. Las puertas de salida no deberán abrirse en contra del sentido de evacuación y sus accesos deberán conservarse señalizados y libres de obstrucciones. Estas salidas no podrán mantenerse cerradas con llave, candado u otro medio que impida su fácil apertura.
- 5.4.8.5. Además en un punto cercano a la instalación, deberá habilitarse una zona de seguridad destinada como Punto de Encuentro de Emergencia, lugar que estará identificado por un letrero de pedestal de Fondo verde con la leyenda en letras blancas PEE. El PEE deberá ubicarse lejos de cualquier condición de peligro que exista en el entorno, incluyendo el paso de línea eléctricas.
- 5.4.8.6. Las Instalaciones de Faenas cuando se requiera deberán contar con señalización visible y permanente en las zonas de peligro, indicando el agente y/o condición de riesgo, así como las vías de escape y zonas de seguridad ante emergencias la necesidad de uso de elementos de protección personal específicos cuando sea necesario.
- 5.4.8.7. Los símbolos y palabras que se utilicen en la señalización, deberán estar de acuerdo con la normativa nacional vigente, y a falta de ella con la que determinen las normas chilenas oficiales y aparecer en el idioma oficial del país y, en caso necesario cuando haya trabajadores de otro idioma, además en el de ellos.

CODIGO: SGI-E00010/03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA : 10 de 20
EDICIÓN N° 01	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N° 03

- 5.4.8.8. Deberán estar debidamente protegidas todas las partes móviles, transmisiones y puntos de operación de maquinarias y equipos, cuando se construyan talleres en las instalaciones de faenas.
- 5.4.8.9. Las instalaciones eléctricas y de gas de las instalaciones de faena deberán ser construidas, instaladas, protegidas y mantenidas de acuerdo a las normas establecidas por la autoridad competente.
- 5.4.8.10. El almacenamiento de materiales deberá realizarse por procedimientos y en lugares apropiados y seguros para los trabajadores.
- 5.4.8.11. Las sustancias peligrosas deberán almacenarse sólo en recintos específicos destinados para tales efectos, en las condiciones adecuadas a las características de cada sustancia y estar identificadas de acuerdo a las normas chilenas oficiales en la materia.
- 5.4.8.12. El empleador mantendrá disponible permanentemente en el recinto de trabajo, un plan detallado de acción para enfrentar emergencias, y una hoja de seguridad de las sustancias almacenadas y elementos existentes para prevenir y controlar las emergencias.
- 5.4.8.13. Con todo, las sustancias inflamables deberán almacenarse en forma independiente y separada del resto de las sustancias peligrosas, en bodegas construidas con resistencia al fuego de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.
- 5.4.8.14. En las instalaciones de faena, se deberán establecer claramente las vías de tránsito peatonal.

5.4.9. De la Prevención y Control contra Incendios

- 5.4.9.1. En toda Instalación de Faenas deberán implementarse las medidas necesarias para la prevención de incendios con el fin de disminuir la posibilidad de inicio de un fuego, controlando las cargas combustibles y las fuentes de calor e inspeccionando las instalaciones a través de un programa pre establecido.
- 5.4.9.2. El control de las fuentes de calor deberá adoptarse en todos aquellos lugares o procesos donde se cuente con equipos e instalaciones eléctricas, maquinarias que puedan originar fricción, chispas mecánicas o de combustión y/o superficies calientes, cuidando que su diseño, ubicación, estado y condiciones de operación, esté de acuerdo a la reglamentación vigente sobre la materia.
- 5.4.9.3. En áreas donde existan almacenados combustibles, deberá establecerse una estricta prohibición de fumar y encender fuegos, debiendo existir procedimientos específicos de seguridad para la realización de labores de soldadura, corte de metales o similares, conforme al Estándar de Trabajos en Caliente

CODIGO: SGI-E00010/03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA : 11 de 20
EDICIÓN N° 01	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N° 03

- 5.4.9.4. Toda instalación de faenas en la que exista algún riesgo de incendio, ya sea por la estructura del edificio o por la naturaleza del trabajo que se realiza, deberá contar con extintores de incendio, del tipo adecuado a los materiales combustibles o inflamables que en él existan o se manipulen. El número total de extintores dependerá de la superficie a proteger de acuerdo a lo señalado en el artículo 46° del D.S. 594.
- 5.4.9.5. Los extintores deberán cumplir con los requisitos y características que establece el decreto supremo N° 369, de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o el que lo remplace, y en lo no previsto por éste, por las normas chilenas oficiales. Además, deberán estar certificados por un laboratorio acreditado de acuerdo a lo estipulado en dicho reglamento.
- 5.4.9.6. Los extintores se ubicarán en sitios de fácil acceso y clara identificación, libres de cualquier obstáculo, y estarán en condiciones de funcionamiento máximo. Se colocarán a una altura máxima de 1,30 metros, medidos desde el suelo hasta la base del extintor y estarán debidamente señalizados.
- 5.4.9.7. Todo el personal que se desempeña en un lugar de trabajo deberá ser instruido y entrenado sobre la manera de usar los extintores en caso de emergencia.
- 5.4.9.8. Los extintores que precisen estar situados a la intemperie deberán estar debidamente protegido.
- 5.4.9.9. Los extintores deberán ser sometidos a revisión, control y mantención preventiva según normas chilenas oficiales, realizada por el fabricante o servicio técnico, de acuerdo con lo indicado en el decreto N° 369 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por lo menos una vez al año, haciendo constar esta circunstancia en la etiqueta correspondiente, a fin de verificar sus condiciones de funcionamiento. Será responsabilidad del empleador tomar las medidas necesarias para evitar que los lugares de trabajo queden desprovistos de extintores cuando se deba proceder a dicha mantención.
- 5.4.9.10. Se deberán construir biombos protectores en zonas que se empleen elementos que generen chispas, escorias incandescentes, partículas calientes, etc. para prevenir la aparición de un incendio.

5.4.10. Acopio de materiales en tránsito

- 5.4.10.1. Este debe estar señalizado, protegido, y ubicado en lugares bien planificados.
- 5.4.10.2. Cabe señalar, que éstos no deben presentar un riesgo adicional, esto quiere decir, que deben estar libres de elementos que pudiesen ocasionar una lesión, o un evento con daño material.

5.4.11. De las Sustancias Peligrosas.

CODIGO: SGI-E00010/03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA : 12 de 20
EDICIÓN N° 01	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N° 03

- 5.4.11.1. En toda Instalación de Faenas en que se almacenen sustancias peligrosas se deberán implementar las medidas necesarias para la prevención de incidentes relacionados con estas sustancias.
- 5.4.11.2. Se deberán instalar y construir recintos especiales para el almacenamiento de estas sustancias, los cuales deberán estar debidamente señalizados, con sus respectivas Hojas de Datos de Seguridad y cumpliendo lo indicado en las siguientes normas:
- a) NCh 382/98: Sustancias Peligrosas: Terminología y clasificación general.
 - b) NCh 389/72: Almacenamiento de sólidos, líquidos y gases inflamables. Medidas Generales de Seguridad.
 - c) NCh 758/71: Almacenamiento de Líquidos Inflamables. Medidas Particulares de Seguridad.
 - d) NCh 1411/78: Identificación de riesgos de materiales.
 - e) NCh 2120/98; 1 a 9: Clases de Sustancias Peligrosas.
 - f) NCh 2190/93: Sustancias Peligrosas: Marcas para información de riesgos.
 - g) NCh 2245/93: Hoja de Seguridad de Productos Químicos.
- 5.4.11.3. Cuando se requiera almacenamiento de sustancias peligrosas como bencina, petróleo, pinturas, solventes y otros relacionados con el proyecto, se deberá contar con jaulas de almacenamiento exclusivas para tal efecto, las cuales deberán ubicarse fuera de los recintos de instalación de faena.
- 5.4.11.4. Estas instalaciones serán de material ignífugo y deberán encontrarse debidamente señalizadas de acuerdo a la normativa legal vigente, poseer mínimo 2 (dos) extintores de PQS de 6 Kg. y además contar con un buzón que contenga cada una de las hojas de datos de seguridad (HDS) que se encuentren almacenadas con los 16 puntos establecidos por la NCH 2245.
- 5.4.11.5. Además estos deben estar cerrados con candados y debe quedar algún cartel informativo con responsable del área
- 5.4.11.6. Las sustancias inflamables deberán almacenarse en forma independiente y separada del resto de las sustancias peligrosas. En el caso de los cilindros, su almacenamiento se hará separando e identificando los cilindros llenos de los vacíos
- 5.4.11.7. Se deberá contar además con Planes de emergencias en los lugares donde se almacenen sustancias peligrosas.

CODIGO: SGI-E00010/03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA : 13 de 20
EDICIÓN N° 01	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N° 03

5.4.12. Información y control a la Exposición de rayos UV

- 5.4.12.1. Según lo dispuesto en el DS 594, se requiere la instalación de un panel informativo, donde se exhiba diariamente, el factor de riesgo a la Exposición del personal a los Rayos UV de origen solar.
- 5.4.12.2. Además se deben implementar lugares con sombra en instalaciones y lugares provisorios.

5.4.13. Alimentación Eléctrica

- 5.4.13.1. Cuando no sea posible obtener alimentación a través de una planta, la alimentación eléctrica se hará por medio de equipos generadores los que deberán ser autorizados por el Depto. Eléctrico del Área, los cuales deberán resguardarse en jaulas metálicas o a través de cercos de madera enclavados al suelo revestidos con malla delimitadora color naranja.
- 5.4.13.2. El recinto deberá establecer restricción de acceso y solo personal responsable podrá ingresar para fines de mantenimiento y continuidad de servicio.
- 5.4.13.3. En el exterior del recinto deberá asignarse un extintor de PQS de 10 Kg. correctamente instalado y señalizado.
- 5.4.13.4. Las extensiones eléctricas que salgan del equipo serán canalizadas de acuerdo a las normas eléctricas nacionales.
- 5.4.13.5. El generador deberá conectarse a tierra de acuerdo a los requisitos definidos en el punto Puesta a Tierra.
- 5.4.13.6. El generador deberá posicionarse en una bandeja metálica, pudiendo también utilizarse un pretil de madera revestido en lámina HDPE que cubra totalmente la estructura. La altura de pretil será la necesaria para contener el 110% del volumen del combustible en caso de derrame.

5.4.14. Unidad de Emergencias

- 5.4.14.1. Deberá disponerse de elementos necesarios de primeros auxilios y transporte de lesionados, instalados en un atril identificado como Unidad de Emergencia, los que como mínimo consistirán en lo siguiente:

- Camillas para rescate u transporte
- Mantas aluminizadas o frazadas,
- Elementos necesarios para la primera atención de accidentados
- Alarma o avisador a gas,
- Flujograma de aviso o comunicación de emergencia,
- Collar cervical,
- Inmovilizadores

CODIGO: SGI-E00010/03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA : 14 de 20
EDICIÓN N° 01	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N° 03

- Extintor

5.4.15. Área de Fumadores

5.4.15.1. Cuando se autorice, se deberá habilitar un espacio destinado para Fumadores, el cual estará identificado como “área de fumadores” y en el lugar se deberá disponer de ceniceros. En este lugar no podrán existir elementos combustibles y en el caso de proyectos al interior de plantas productivas, la autorización solo podrá ser entregada por el dueño del área según corresponda.

5.4.16. De la Desmovilización de Instalaciones

5.4.16.1. Una vez terminados los servicios que dieron origen al contrato de servicios, la empresa contratista a su costo y responsabilidad deberá realizar el retiro de su instalación de faenas, dejando el lugar físico que utilizaba en condiciones similares a las que se encontraba al momento de la recepción.

5.4.16.2. Se informará al departamento de contratos cualquier deficiencia en la entrega o retiro de las instalaciones de Faenas.

6. REFERENCIAS

CODIGO: SGI-E00010/03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA : 15 de 20
EDICIÓN N° 01	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N° 03

- 6.1.1.1. Ley N° 16.744, de 1968, Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y sus decretos complementarios.
- 6.1.1.2. Decreto Supremo N° 40, de 1969, Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales.
- 6.1.1.3. Decreto Supremo N° 72, de 1985, Reglamento de Seguridad Minera, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el DS 132 de 2002 del Ministerio de Minería.
- 6.1.1.4. Decreto Supremo N° 594, de 2000, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales en los lugares de Trabajo.
- 6.1.1.5. Ley N° 20.123, de 2006, Regula Trabajo en Régimen de Subcontratación, el funcionamiento de las Empresas de Servicios Transitorios y el Contrato de Trabajo de Servicios Transitorios.
- 6.1.1.6. Ley N° 19.300, de 1994, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- 6.1.1.7. Decreto Supremo N° 148, de 2004, Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos. Ministerio de Salud.
- 6.1.1.8. Decreto Supremo N° 78, de 2010, Reglamento de almacenamiento de sustancias peligrosas. Ministerio de Salud.
- 6.1.1.9. NCh 382 Of 98, Sustancias Peligrosas: Terminología y Clasificación.
- 6.1.1.10. NCh 2120 Of 98 Clase 1 a 9, Clasificación de los Materiales Peligrosos.
- 6.1.1.11. NCh 2190 Of 2003, Transporte de Sustancias Peligrosas. Distintivos para identificación de Riesgos
- 6.1.1.12. NCh 2245 Of 2003, Sustancias Peligrosas - Productos Químicos - Hoja de datos de seguridad (HDS) y hoja de datos de seguridad para transporte (HDST).
- 6.1.1.13. NCh 2979 Of 2006, Sustancias Peligrosas - Segregación y embalaje/envase en el transporte terrestre.

CODIGO: SGI-E00010/03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA : 16 de 20
EDICIÓN N° 01	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N° 03

7. DEFINICIÓN Y TERMINOLOGÍAS

Instalación de Faena:

Poner a disposición, transportar, descargar, instalar, mantener, desmontar, cargar y retirar los equipos, máquinas y herramientas requeridos para la ejecución de las obras.

Panel de radiación solar:

Información que se debe proporcionar a los trabajadores diariamente.

Residuos:

Sustancia, elemento u objeto que el generador elimina, se propone eliminar o está obligado a eliminar.

Residuo Peligroso:

Residuo o mezcla de residuos que presenta riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente, ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto.

Unidad de emergencias:

Unidad mínima de salvamento en faena en caso de rescate que se debe disponer en la instalación de faena, cabe mencionar que un porcentaje de trabajadores debe estar capacitado en primeros auxilios.

8. ANEXOS

No Aplica

CODIGO: SGI-E00010/03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA : 17 de 20
EDICIÓN N° 01	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N° 03

9. EVALUACIÓN DEL ESTÁNDAR

EMPRESA			
NOMBRE			
CARGO			
RUT		FECHA	

Responda si la afirmación es Verdadera o Falsa.

N°	AFIRMACIÓN	V	F
1	Toda instalación de Faena que se requiera instalar al interior de SQM, deberá contar con la autorización del ITO del contrato y del departamento de Contratos.		
2	Los Materiales de construcción de la instalación de faenas serán cargo de la Empresa Contratista los mismos que deberán ser revisados, aprobados y autorizados, por ITO a cargo del área (Inspector Técnico de Obra – SQM), antes de iniciar cualquier tipo de trabajo.		
3	Las empresas contratistas serán responsables de mantener sus instalaciones y cumplir con lo establecido en el Decreto Supremo N ° 594 “Sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo”.		
4	Al concluir la faena, las construcciones provisionales contempladas en este ítem, deberán retirarse, limpiándose completamente las áreas ocupadas.		
5	La barra cooper, se deberá enterrar a lo menos 0,5 metros al suelo y cada contenedor deberá contar con una puesta a tierra independiente, quedando prohibida cualquier interconexión entre contenedores.		
6	Toda instalación de faenas en la que exista algún riesgo de incendio, ya sea por la estructura del edificio o por la naturaleza del trabajo que se realiza, deberá contar con extintores de incendio, del tipo adecuado a los materiales combustibles o inflamables que en él existan o se manipulen.		
7	El número total de extintores dependerá de la superficie a proteger de acuerdo a lo señalado en el artículo 46° del D.S. 594.		
8	No es necesario construir bombos protectores en zonas que se empleen elementos que generen chispas, escorias incandescentes, partículas calientes, etc.		
9	Cuando se requiera almacenamiento de sustancias peligrosas como bencina, petróleo, pinturas, solventes y otros relacionados con el proyecto, se deberá contar con jaulas de almacenamiento exclusivas para tal efecto, las cuales deberán ubicarse fuera de los recintos de instalación de faena.		
10	Según lo dispuesto en el DS 594, se requiere la instalación de un panel informativo, donde se exhiba diariamente, el factor de riesgo a la Exposición del personal a los Rayos UV de origen solar.		
11	Cuando no sea posible obtener alimentación a través de una planta, la alimentación eléctrica se hará por medio de equipos generadores los que deberán ser autorizados por el Depto. Mantenimiento Mecánica del Área.		
12	Deberá disponerse de elementos necesarios de primeros auxilios y transporte de lesionados, instalados en un atril identificado como Unidad de Emergencia, el cual tendrá una camilla y extintor.		

Nota: El porcentaje de aprobación es 90%. El Supervisor debe re-instruir al trabajador en aquellas afirmaciones que haya contestado en forma errónea.

CODIGO: SGI-E00010/03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA : 18 de 20
EDICIÓN N° 01	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N° 03

10. RAZÓN DE CAMBIO – DISTRIBUCIÓN

Razón del Cambio del Documento	Revisión	Razón del cambio de esta versión	Fecha	
	Razón del cambio de esta versión			
	03	Revisión Mensual del Estándar	Marzo 2017	
Razón del cambio versiones anteriores				
02	<p>2.4 Responsabilidades Asesores Prevención: solo cambios de forma.</p> <p>5.1.2. Se precisa que para la aprobación de la instalación las empresas deberán mantener los documentos solicitados que podrán ser requeridos por SQM.</p> <p>5.1.3. Se especifica que El dueño del área o quien solicite el servicio designará el lugar físico en que se podrá realizar la instalación de faenas.</p> <p>5.2.2. Se modifica la constitución de las instalaciones de faenas Estas instalaciones deberán estar constituidas por oficinas de obra, pañoles, casas de cambio, recintos sanitarios para los trabajadores (as), cercos de protección, accesos, instalación de agua, electricidad y otros servicios.</p> <p>5.3.8. Se precisa que El ITO deberá asegurarse que la superficie de las construcciones de la instalación esté de acuerdo con lo presupuestado.</p> <p>5.4.3.2. Se agregan las dimensiones de los estacionamientos y la separación de estacionamientos para maquinaria pesada.</p> <p>5.4.8.14 Se agrega el establecimiento de vías peatonales en las instalaciones de faena.</p> <p>5.4.15.1. Se precisa que el dueño del área entregará la autorización para habilitar o no áreas de fumadores.</p>	Octubre 2013		

Distribución	Copia N°	Destino

CODIGO: SGI-E00010/03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA : 19 de 20
EDICIÓN N° 01	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N° 03

RECEPCIÓN

Acuso recepción conforme del presente estándar “**INSTALACIÓN DE FAENAS**” establecido por **SQM**.

Sobre dicho procedimiento, manifiesto haber recibido y comprendido en su totalidad, la instrucción adecuada de parte de la empresa principal/mandante, contratista o subcontratista, según corresponda, respecto de las materias incluidas en él, así como reitero mi compromiso de aplicar dichas instrucciones en la realización de los trabajos encomendados.

Nombre :

RUN : . . -

Empresa :

Cargo :

Fecha recepción :

Firma:

CODIGO: SGI-E00010/03	FECHA APROBACIÓN: Marzo 2017	PÁGINA : 20 de 20
EDICIÓN N° 01	FECHA REVISIÓN: Marzo 2017	MODIFICACIÓN N° 03